

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.2020-00578.

Revisada la Factura de Venta pretendida como cimiento de la acción, no reúnen los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 773 del Código de Comercio, habida cuenta de que carece de la **ACEPTACIÓN** por parte del deudor y en estas condiciones no puede ser tenida como base de recaudo (núm. 2º art. 773 C. Com.). Nótese de la lectura de la misma, se evidencia que la fecha de emisión y vencimiento son la misma; es decir, el 27 de junio de 2019, mientras que la fecha de entrega es el 2 de julio siguiente. Por ello, ha de negarse el mandamiento de pago solicitado.

Corolario, ante la falta de requisitos exigidos por el Legislador para librar orden de apremio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia, la devolución de la demanda y sus anexos sin mediar desglose, previo diligenciamiento del oficio de compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 27 hoy 25-09-2020
La Secretaria,
PATRICIA TOVAR GUZMAN

RT.